



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**SEGURO POPULAR**  
COMISIÓN NACIONAL DE  
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

# **Comisión Nacional de Protección Social en Salud**

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN  
CON ENTIDADES FEDERATIVAS

JALISCO

**Anexo VIII**

**ANEXO VIII**  
**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE SUPERVISIÓN QUE DEBE ADOPTAR EL RÉGIMEN**  
**ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA**  
**EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD. CORRESPONDIENTE AL**  
**ESTADO DE JALISCO.**

**MARCO JURÍDICO.**

- I. La Ley General de Salud, reglamentaria del Artículo 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho que toda persona tiene a la protección de la salud, determina las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, de la cual forma parte el Sistema de Protección Social en Salud “**SPSS**”, cuya supervisión se prevé en los artículos 3°, fracción II bis, y 13, incisos A, fracción VII bis y B, fracción I, de la propia Ley General de Salud.
- II. Acorde a lo anterior, en el Artículo 77 Bis 5, inciso B, fracciones I, III, y VI, de la Ley General de Salud, se establece como responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, las de proveer los servicios de salud en términos de la ley y sus reglamentos, disponiendo de la capacidad de insumos y del suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad; aplicar de manera transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, y realizar el seguimiento operativo de las acciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud “**REPSS**” en su entidad y la evaluación de su impacto, proveyendo a la federación la información que para el efecto le solicite.
- III. El Artículo 77 Bis 6 de la citada Ley, dispone que, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud “**LA SECRETARÍA**”, y las entidades federativas, celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del “**SPSS**”. Para esos efectos, la Secretaría de Salud establecerá el modelo nacional a que se sujetarán dichos acuerdos, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas. En dichos acuerdos se estipulará como mínimo lo siguiente: Las modalidades orgánicas y funcionales de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud; los conceptos de gasto; el destino de los recursos; los indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral del “**SPSS**” y el perfil que los titulares de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud deben cubrir.
- IV. Adicionalmente, en el Artículo 77 Bis 10, fracciones I, II, IV y V, la referida Ley dispone que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, tendrán a su cargo la administración y gestión de los recursos aportados para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud; verificarán que se provean de manera integral los servicios de salud, los medicamentos y demás insumos para la salud asociados; deberán rendir cuentas y proporcionar la información establecida respecto a los recursos que reciban, en los términos de dicha ley y las demás aplicables, y se ajustarán a las demás bases que se incluyan en los acuerdos de coordinación que se celebren.

- V. Finalmente, el Artículo 77 Bis 31, inciso B), de la multicitada Ley, establece que la supervisión del “**SPSS**” tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud, así como solicitar en su caso, la aclaración o corrección de la acción en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda. Estas actividades quedan bajo la responsabilidad en el ámbito federal, de “**LA SECRETARÍA**”, y en lo local, de las entidades federativas, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.
- VI. El Artículo 77 Bis 32, fracciones I y II manifiesta que el control y la fiscalización del manejo de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, quedarán a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican: Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública; Recibidos los recursos federales por las entidades federativas, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local. La supervisión y vigilancia no podrá implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.
- VII. En congruencia con las disposiciones antes citadas, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, en el artículo 3 Bis, fracciones I, II, III y IV, prevé que para efectos de garantizar las acciones de protección social en salud, la Secretaría de Salud debe prever en los acuerdos de coordinación que suscriba con las entidades federativas, que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud serán responsables de: administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por la Ley General de Salud para las entidades federativas en materia de protección social en salud; realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios al “**SPSS**”; integrar, administrar y actualizar el padrón, así como realizar la afiliación, y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios, y financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a las personas del “**SPSS**”, a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho “**SPSS**”, en la que se incluyan la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo.
- VIII. El artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, refiere que en la evaluación del “**SPSS**” deberán distinguirse las actividades de supervisión y seguimiento del mismo, dado que éstas tendrán por objetivo corregir o adecuar en el momento en que se verifican, las desviaciones de las acciones previamente planteadas. Estas actividades de supervisión y seguimiento quedarán bajo la responsabilidad de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud “**CNPSS**”, y los gobiernos de las entidades federativas, a través de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, en los ámbitos federal y estatal, respectivamente.

Para efectos de transparencia, la “**CNPSS**” publicará el desempeño anual de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de acuerdo con las evaluaciones y metas del Sistema.

La Secretaría de Salud incluirá en el modelo a que se refiere el artículo 77 Bis 6 de la Ley General de Salud, los criterios generales que deben adoptar los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en materia de supervisión.

- IX. Con base en las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, el Ejecutivo Federal por conducto de **"LA SECRETARÍA"** y el Estado de Jalisco, en lo sucesivo **"EL ESTADO"**, a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante **"EL ACUERDO"**, en la circunscripción territorial de **"EL ESTADO"**.

**"EL ACUERDO"** en las cláusulas Segunda, fracción IV, inciso a), y Decima Segunda, contiene la aceptación de **"LAS PARTES"** en reconocer como integrantes de dicho instrumento jurídico los Anexos precisados en la misma, que deberán suscribirse por los representantes operativos debidamente acreditados por **"LAS PARTES"**, actualizarse anualmente y tendrán la misma fuerza legal que **"EL ACUERDO"**. Entre tales Anexos se comprende el presente Anexo VIII, mediante el cual se establecen los:

**"CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE SUPERVISIÓN" QUE DEBE  
ADOPTAR "EL "REPSS" EN EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**"EL ESTADO"** a través del **"REPSS"**, deberá establecer acciones de supervisión y seguimiento, en apego a lo señalado en la legislación respectiva y establecerá el esquema general de supervisión, conforme a lo siguiente:

La supervisión y vigilancia no podrá implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

1. **"EL ESTADO"** deberá distinguir las acciones de supervisión y seguimiento a cargo del **"REPSS"**, con el objeto de detectar áreas de oportunidad para la mejora continua, promover mejores prácticas, apoyar nuevos proyectos que fortalezcan al **"SPSS"** y en su caso, el componente de salud de PROSPERA Programa de Inclusión Social, o aquel programa que lo sustituya, así como prevenir y corregir las variaciones.
2. **"EL ESTADO"**, a través del **"REPSS"**, será responsable de diseñar, planear, programar, definir el método de supervisión y aplicar los criterios y método que defina la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, asesorar y capacitar, elaborar informes de los resultados obtenidos y su seguimiento.
3. El **"REPSS"** ejecutará la supervisión debiendo coordinar y dar seguimiento a las actividades que correspondan. **"EL ESTADO"** podrá solicitar a la **"CNPSS"** acciones de acompañamiento a las actividades de supervisión del **"REPSS"** al interior de la entidad federativa.
4. La supervisión se podrá realizar a cualquier unidad administrativa u operativa que forme parte o tenga relación con la operación del **"SPSS"** en la entidad federativa, durante las fechas que sean programadas y en los procesos que se determinen conforme a su competencia.
5. Los Servicios Estatales de Salud, en lo sucesivo **"LOS SESA"**, y los prestadores de servicios que atienden a los beneficiarios del **"SPSS"** deberán participar en el proceso de supervisión, permitir el acceso a sus instalaciones y proporcionar la información requerida por el **"REPSS"** y/o la **"CNPSS"**, relacionada con los servicios que se otorguen a los beneficiarios del **"SPSS"**.

6. El “**REPSS**” elaborará su **Plan de Supervisión Anual** que contendrá el marco jurídico, objetivos, estrategias, guías de supervisión y seguimiento que para cada caso se prevean, un Calendario de Supervisión Anual y anexos, entre otros aspectos que considere convenientes para su fin, mismo que deberá remitir a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, en adelante “**DGCEF**” de manera física y electrónica, debidamente suscritos, para su validación.
7. Las guías de supervisión deberán tomar en cuenta las estrategias, la normatividad aplicable para los procesos a verificar, aspectos técnicos, cédulas o instrumentos de recolección y análisis de la información e indicadores enfocados a la realización de la supervisión y en su caso los contenidos para la asesoría y/o capacitación que se prevea. Esta información estará orientada a que los resultados obtenidos proporcionen información para el logro de los objetivos y cumplir con la normatividad señalada en la Ley General de Salud.
8. El “**REPSS**” en la ejecución de la supervisión verificará la documentación y medios aplicables de acuerdo a la normatividad vigente, para asentar en las cédulas la existencia del soporte correspondiente de cada actividad de la supervisión.
9. El “**REPSS**” designará o ratificará durante los dos primeros meses del año, al Coordinador de los Trabajos de Supervisión, mediante oficio dirigido a la “**DGCEF**”, en el que deberá aparecer el nombre, cargo, teléfono y correo electrónico del servidor público designado, así mismo cualquier cambio del Coordinador de los Trabajos de Supervisión, deberá ser informado de manera inmediata a la “**DGCEF**”.
10. La “**DGCEF**” a través del “**REPSS**”, podrá solicitar al coordinador de los trabajos de supervisión, asistir a capacitación y asesoría para el óptimo cumplimiento del presente documento.
11. El “**REPSS**” enviará su **Plan de Supervisión Anual** a la “**CNPSS**” con atención a la “**DGCEF**”, de forma anualizada a más tardar el día 31 de marzo, de no cumplir en esta fecha con el envío del documento antes citado, será acreedor de oficios recordatorios y aviso a los órganos fiscalizadores estatales como incumplimiento de este ordenamiento. En pro de la continuidad de los trabajos de supervisión que debe realizar el “**REPSS**” y de los lineamientos establecidos en este Anexo VIII, estos permanecerán vigentes en tanto no exista cambio, actualización u ordenamiento en contrario.
12. El “**REPSS**” coordinará el **Plan de Supervisión Anual**, vigilará el cumplimiento de los lineamientos de supervisión establecidos de manera conjunta entre la “**CNPSS**” y el “**REPSS**”, elaborará el plan respectivo y le dará seguimiento, mantendrá el contacto con los responsables de las diferentes áreas del “**REPSS**” y de “**LOS SESA**” en los rubros sujetos a supervisión, dirigirá las actividades logísticas para la realización de los trabajos e informará sobre su desarrollo y avance.
13. La “**CNPSS**” o el “**REPSS**”, podrá en todo momento coadyuvar o dar aviso a las instancias fiscalizadoras correspondientes, derivado de los hallazgos de las supervisiones realizadas o su seguimiento.
14. Cada Dirección General de la “**CNPSS**”, será la encargada de la elaboración, modificación, cumplimiento, seguimiento o asesoría del Apéndice respectivo; debiendo nombrar o ratificar por escrito, a un enlace de los trabajos del Anexo VIII ante la “**DGCEF**”.
15. Los Apéndices elaborados por la Direcciones Generales de la “**CNPSS**”, no podrán contravenir el presente documento.
16. Cualquier cambio en la planeación o ejecución de los trabajos de supervisión, deberá ser informado por escrito y de manera inmediata a la “**DGCEF**”.

17. **“EL ESTADO”**, a través del **“REPSS”**, sufragará los recursos que requiera la supervisión y los del personal de apoyo que se destine para el efecto o en su caso y previo acuerdo, se auxiliará de personal de **“LOS SESA”**.

**Rubros a supervisar.**

**“EL ESTADO”**, a través del **“REPSS”**, supervisará los procesos siguientes:

18. **Afiliación y Operación.**  
(Apéndice A).
19. **Gestión de Servicios de Salud.**  
(Apéndice B).
20. **Financiamiento.**  
(Apéndice C).

**Informes.**

21. El **“REPSS”** resguardará la documentación generada antes, durante y posterior a la supervisión, que deberá integrarse en un expediente conformado por el número de legajos que sean necesarios, de manera impresa y/o en medios magnéticos, aplicando la clasificación archivística y cumpliendo lo establecido en la normatividad respectiva.
22. El **“REPSS”** elaborará un **Informe de Resultados** de la supervisión que deberá contener como mínimo: lugar y fecha, unidades supervisadas, participantes en la supervisión, áreas de oportunidad, situaciones de riesgo detectadas, prácticas exitosas o de impacto, consideraciones de mejora, resultados, acuerdos, recomendaciones y/o compromisos relacionados con las situaciones detectadas, anexos y en su caso un Resumen Ejecutivo.
23. El titular del **“REPSS”** validará el **Informe de resultados** y deberá darlo a conocer oficialmente a las autoridades de salud estatales correspondientes.
24. El **“REPSS”** dará a conocer a las áreas competentes los resultados de la supervisión, acuerdos, recomendaciones y/o compromisos a cumplir que se deriven de la misma, debiendo asegurarse que sean suficientes, relevantes, congruentes, precisos y objetivos.
25. **“EL REPSS”** elaborará un **Informe de Seguimiento**, mismo que deberá ser validado por su titular, en caso de que los resultados de la supervisión, los acuerdos, recomendaciones y/o compromisos ameriten acciones de seguimiento, deberán establecerse los plazos de cumplimiento y cierre.

**Resultados.**

26. **“EL ESTADO”** a través del **“REPSS”** es responsable de los procesos o puntos supervisados, hallazgos, resultados, acuerdos, compromisos o recomendaciones realizados en la supervisión y su seguimiento, los cuales deberán describirse en **El Informe Final de Resultados**.
27. El **“REPSS”** por conducto de su titular remitirá a la **“CNPSS”** con atención a la **“DGCEF”**, de manera anual y a más tardar el día 01 de diciembre, el **Informe Final de Resultados**, debiendo incluir la **“Cédula de Informe Final de Resultados” (formato 1)**, la cual contiene entre otros datos: procesos supervisados, hallazgos, acuerdos, seguimiento, practicas exitosas y resultado final, debidamente firmado y rubricado.

28. **"EL ESTADO"**, por conducto del **"REPSS"**, determinará la relevancia de los asuntos que detecte en la ejecución de la supervisión al interior de la entidad federativa y en los que amerite la participación de autoridades federales a través de la **"CNPSS"**, como parte de las acciones preventivas correspondientes. Cuando así lo amerite, de forma inmediata se solicitará la participación de las instancias fiscalizadoras federales, estatales y ministeriales conforme a los procedimientos correspondientes.
29. **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la **"CNPSS"** podrá corroborar en cualquier momento mediante supervisiones, la planeación, desarrollo, resultados y seguimiento de la supervisión al interior de la entidad federativa y de esta manera evaluar el grado de avance y cumplimiento señalado en la legislación en la materia.
30. Una vez recibido el Informe Final de Resultados, la **"DGCEF"** realizará un reporte de dicho documento y lo dará a conocer al **"REPSS"** con copia a la Secretaría de Salud estatal.
31. La **"CNPSS"** por conducto de la **"DGCEF"** y, sin perjuicio de las atribuciones de las direcciones generales de la **"CNPSS"**, podrá verificar el cumplimiento del presente Anexo por parte del **"REPSS"** y notificar a la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, así como a las áreas competentes de la **"CNPSS"**, los hallazgos para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

#### OTROS.

Las circunstancias no previstas en la materia del presente Anexo VIII, serán resueltas por **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la **"CNPSS"**.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente ANEXO VIII, que consta de siete fojas y Apéndices A, B, y C. Se firman al calce y rubrican al margen por cuadruplicado de conformidad los que en él intervienen, en la Ciudad de México a los 07 días del mes de febrero de 2019.

**"POR LA SECRETARÍA"**



**Maestra Angélica Ivonne Cisneros Luján.**  
Comisionada Nacional de Protección  
Social en Salud.

**"POR EL ESTADO"**



**Ing. Francisco Javier Salcedo Vega**  
Encargado del despacho de la  
Dirección General del OPD REPSS  
Jalisco



(FORMATO 1)

**Comisión Nacional de Protección Social en Salud**  
**Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas**  
**Dirección de Enlace con Entidades Federativas**

**"Cédula de Informe Final de Resultados - Anexo VIII 2019"**

Lugar  
Fecha

**Apéndice A, Criterios Generales de la Dirección General de Afiliación y Operación**

Período de la supervisión, Municipio, Localidad, Unidades de Salud.	Proceso(s) o puntos supervisados	Hallazgos.	Acuerdos, compromisos o recomendaciones	Seguimiento Implementado	Prácticas exitosas o de Impacto	Resultado Final

**Apéndice B, Criterios Generales para implementar el Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de los Servicios de Salud (MOSESSE) a cargo de los "REPSS" (Dirección General de Gestión de Servicios de Salud)**

Período de la supervisión, Municipio, Localidad, Unidades de Salud.	Proceso(s) o puntos supervisados	Hallazgos.	Acuerdos, compromisos o recomendaciones	Seguimiento Implementado	Prácticas exitosas o de Impacto	Resultado Final

**Apéndice C, Dirección General de Financiamiento**

Período de la supervisión, Municipio, Localidad, Unidades de Salud.	Proceso(s) o puntos supervisados	Hallazgos.	Acuerdos, compromisos o recomendaciones	Seguimiento Implementado	Prácticas exitosas o de Impacto	Resultado Final

**Firmas de los responsables de la información**

Director General del REPSS  
Nombre y firma.

Coordinador del Anexo VIII  
Nombre y firma.

Persona que elaboró.  
Nombre y cargo

**Nota:**

- \*Esta cédula no sustituye los entregables de cada apéndice
- \*Los rubros plasmados en este documento son enunciativos más no limitativos y pueden ser sustituidos por otros, según las necesidades del REPSS.
- \*Las unidades de salud que se mencionen en este documento, deberán ser los mismos del cronograma del Plan de Supervisión Anual.
- \*Esta cédula deberá ser firmada y rubricada, preferentemente por el Director General del REPSS, los responsables de la información de cada proceso y el enlace de los trabajos del anexo VIII.